



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 1601/10

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1613

28 OCT 2010

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1.387.483/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/22 del Expediente N° 1.387.483/10, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

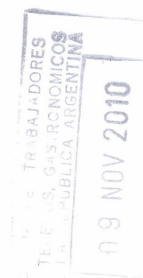
Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que la vigencia del mismo se establece a partir del mes de julio de 2010 hasta el mes de junio de 2011, inclusive.

Que cabe indicar que mediante el acta de fojas 23/24, las partes proceden a efectuar ciertas modificaciones a la redacción del acuerdo, por lo que la misma, deberá ser homologada en carácter de Acta Complementaria al texto negocial de marras.

Que de la lectura de la cláusula octava surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el mes de noviembre 2011 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 777 de fecha 16 de julio de 2008, posteriormente prorrogada mediante el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1403 de fecha 21 de octubre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAY

1 61 3

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 14/22 de Expediente N° 1.387.483/10, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 23/24, que han sido celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 14/22 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 23/24 del Expediente N° 1.387.483/10.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N°

1 61 3

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

D. R. T.
Gr
4

UNION DE TRABAJADORES
H. T. T. G. GASTRONOMICOS
LA REPUBLICA ARGENTINA

09 NOV 2010



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1613

legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, previsto en el artículo noveno del Acuerdo sub exámine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que el precitado acuerdo ha sido ratificado por los actores intervinientes, habiendo quedado acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente.

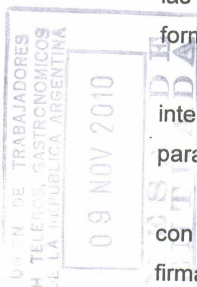
Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la representatividad de la Cámara empresaria signataria, y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.



Por ello,